



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036201300316-00
Accionante	:	María Hermilda Maya Téllez y Otros
Accionado	:	Hospital de Suba II Nivel ESE y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE SENTENCIA**

Mediante memorial de 23 de junio de 2021, la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó corregir la sentencia del 21 de junio de 2021 en el sentido de reconocer que presentó los alegatos de conclusión de manera oportuna, esto es, al momento de correr traslado de alegaciones en el curso de la audiencia de pruebas del 29 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(…) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)”

Del expediente se extrae que a folios 489 a 492 del cuaderno principal reposa escrito de alegaciones entregado por la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros en el curso de la audiencia de pruebas, tal y como consta en la grabación de la mencionada diligencia celebrada el 29 de agosto de 2019, en la que se observó que en el minuto 2:16:39, la poderdante arrió al estrado el documento. De lo anterior, se dejó constancia en el acta obrante a folios 493 al 495 del cuaderno principal.

Cabe anotar que, La Previsora S.A. Compañía de Seguros fue llamada en garantía por el Hospital de Suba II Nivel E.S.E. y que a la entidad hospitalaria no se le imputó responsabilidad alguna frente a las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que en el desarrollo del fallo objeto de corrección se tomaron en cuenta los argumentos de las partes, pese a que por error involuntario no se dejó la respectiva anotación, sin embargo, dicho yerro no está contenido

en la parte resolutive del fallo ni afecta el sentido del mismo, por lo que, de conformidad con la norma citada previamente, la corrección petitionada no resulta procedente, razón por la cual se rechazará.

Adicionalmente, la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó certificación de presentación de alegatos, de la que se ordenará a la Secretaría que informe el trámite correspondiente y expida la misma.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de corrección de la sentencia del 21 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones camargocartagena@gmail.com, notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co, juridica@esesuba.gov.co, defensajudicialsuroccidente@gmail.com, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, juridico@segurosdelestado.com, seis2ltda@hotmail.com y anainesuribe@hotmail.com lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Por Secretaría, **EXPEDIR** la constancia solicitada por la apodera de La Previsora S.A. Compañía de Seguros mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Cmg

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669974abe1246ed789aafc0109458d4b0f843badc46d06c90cc6d30ee3620204

Documento generado en 22/09/2021 02:40:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>